

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2018-00144-00

Demandante: Bernardo y Martha Isabel Ortiz Rico

Demandado: Javier Ortiz Rico

Proceso: Remoción de Guardador C.4

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No re relacionó los parientes que deben ser oídos en esta clase de proceso conforme lo dispone el Art. 61 del Código Civil en concordancia con el Art. 395 del C.G.P.
2. Los fundamentos facticos no soportan las pretensiones. Si bien se indica que los demandantes han manifestado inconformidades con la administración que viene realizando el señor Javier Ortiz Rico y que su pupilo se encuentra en un estado lamentable, no se describen circunstancias de tiempo, modo y lugar que evidencie tales acontecimientos. Se menciona videos, los que no se adjuntan a la actuación como tampoco ninguna otra prueba de los hechos narrados (Núm. 5 Art. 82 C.G.P.)
3. Respecto de las pretensiones, se requiere la remoción del Guardador, pero no se determina quien es la persona idónea para asumir el cargo, como quiera que el interdicto no se puede quedar sin representación.
4. Debe precisarse la Pretensión Tercera, no se entiende a que va encaminada, como tampoco tiene fundamentos para ello. (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)
5. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al señor Orlando Ortiz Rico, quien debe comparecer al proceso en virtud de lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el Art. 6 Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería al Dr. Fabio Andrés Montañez Rodríguez como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 3 de agosto de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 2 de agosto de 2023, fue notificado en ESTADO No. 47 publicado el día de hoy.</p> <p>Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria</p>
